



FONDO COMPLEMENTARIO
INTERNACIONAL DE
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS
DEBIDOS A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

ASAMBLEA
1ª sesión
Punto 23 del orden del día

SUPPFUND/A.1/22
20 enero 2005
Original: INGLÉS

PARTICIPACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO EN EL PROCESO DE TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES

**Nota del Director de los Fondos internacionales, de indemnización de daños debidos a la
contaminación por hidrocarburos 1971 y 1992**

Resumen:	Normalmente no habría necesidad de que el Fondo Complementario intervenga directamente en el proceso de tramitación de reclamaciones, sino que habría que decidir si éste ha de pagar la proporción de toda reclamación reconocida no pagada por el Fondo de 1992, y en qué medida.
Medidas que han de adoptarse:	Considerar la participación del Fondo Complementario en el proceso de tramitación de reclamaciones.

1 Asunto

- 1.1 El Fondo Complementario pagará indemnización cuando la Asamblea del Fondo de 1992 considere que la cuantía total de las reclamaciones reconocidas que surjan como consecuencia de un siniestro supere, o exista el riesgo de que supere, la cuantía global de indemnización disponible en virtud de los Convenios de 1992, con lo cual el Fondo de 1992 efectuará los pagos provisionales o definitivos sólo por una proporción de toda reclamación reconocida. La Asamblea del Fondo Complementario decidirá entonces si éste ha de pagar la proporción de toda reclamación reconocida no pagada en virtud de los Convenios de 1992, y en qué medida (artículo 5 del Fondo Complementario). El Fondo Complementario sólo pagará indemnización por las reclamaciones que hayan sido reconocidas por el Fondo de 1992 o que hayan sido aceptadas por un tribunal competente y que sean vinculantes para el Fondo de 1992.
- 1.2 En su 8ª sesión extraordinaria, celebrada en mayo de 2004, la Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que normalmente no habría necesidad de que el Fondo Complementario interviniese directamente en el proceso de tramitación de reclamaciones, sino que simplemente tendría que decidir si éste ha de pagar la proporción de toda reclamación reconocida no pagada en virtud de los Convenios de 1992, y en qué medida (documento 92FUND/A.8/4, párrafo 3.6.4).
- 1.3 En un documento presentado en esa sesión, el Director manifestó que sería difícil estipular por adelantado las condiciones exactas en las que el Fondo Complementario debe comenzar a pagar. Por tal razón, propuso que este asunto sea considerado por la Asamblea del Fondo Complementario caso por caso. La Asamblea del Fondo de 1992 se mostró de acuerdo con la opinión del Director (documento 92FUND/A.8/4, párrafo 3.6.5).

2 Medidas que han de adoptarse

Se invita a la Asamblea a considerar la participación del Fondo Complementario en el proceso de tramitación de reclamaciones y en el pago de reclamaciones.
